

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021. En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, informándole que dentro del término oportuno las demandadas presentaron excepciones contra el mandamiento de pago, que obra depósito judicial consignado para el presente proceso. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: AMPARO HERRERA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-3105-011-2021-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3385

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que con fecha del 30 de septiembre de 2021 la apoderada judicial de COLPENSIONES se opuso a la orden de pago librada formulando la excepción de mérito que denominó “PAGO y EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, según se observa en la documental aportada al expediente digital (Archivo 08 E.D.).

En ese sentido, atendiendo a que dentro del término legal las demandadas formularon medios exceptivos de mérito, es necesario indicar que respecto a esta clase de excepciones, el artículo 442 del Código General del Proceso dispone que:

*“(...) 2. **Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción,** siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, **la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.** (...)”.*
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Así entonces, aplicada la norma al caso de autos, se observa que únicamente la excepción de “PAGO”, propuesta por COLPENSIONES se encuentra en el listado taxativo que contempla la normativa citada, razón por la cual se correrá traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. y serán rechazadas de plano las demás excepciones propuestas.

Una vez efectuado lo anterior se procederá a fijar fecha de audiencia de acuerdo con el articulado en mención, oportunidad en la cual se decidirá respecto de las excepciones propuestas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la excepción denominada “EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD” formulada por COLPENSIONES, por las razones expuestas en la precedencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de la excepción de "PAGO", propuesta por COLPENSIONES en escrito visible allegado al correo institucional el 30 de septiembre de 2021 (ED. Archivo 08), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de COLPENSIONES, a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T.P. No. 258.258 del C.S.J de la Judicatura.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO en favor de la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, portadora de la tarjeta profesional número 239.596 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **143** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/10/2021**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1edfba2b21ffab3f1e773fd9f4151a3c2909c65dfce54a8400f2bddbc5679f04

Documento generado en 27/10/2021 01:08:42 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>